



Asamblea General

Distr. limitada
20 de julio de 2004
Español
Original: inglés

Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia

Tema 5 del programa

Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belice, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Namibia, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina: proyecto de resolución revisado

Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores

La Asamblea General,

Guiándose por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta y de los demás instrumentos y normas del derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, relativa a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la ilegalidad de toda adquisición territorial resultante de la amenaza o el uso de la fuerza,

Recordando las Reglas anexas al Convenio de La Haya de 1907 relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre¹,

¹ Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *The Hague Conventions and Declarations of 1899 and 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1915).



Recordando también el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949², y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluidas las codificadas en el Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra³,

Recordando además el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁵,

Reafirmando la responsabilidad permanente de las Naciones Unidas respecto de la cuestión de Palestina hasta que sea resuelta en todos sus aspectos de manera satisfactoria sobre la base de la legitimidad internacional,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), de 1º de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 904 (1994), de 18 de marzo de 1994, 1073 (1996), de 28 de septiembre de 1996, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y 1544 (2004), de 19 de mayo de 2004,

Recordando asimismo las resoluciones de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia sobre las medidas ilegales israelíes en la Jerusalén oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado,

Reafirmando la más reciente resolución que aprobó en su quincuagésimo octavo período de sesiones, resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004, relativa a la situación del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Reafirmando también el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido su derecho a un Estado de Palestina independiente,

Reafirmando además el compromiso con la solución consistente en dos Estados, Israel y Palestina, que convivan uno al lado del otro en paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas, sobre la base de las fronteras anteriores a 1967,

Condenando todos los actos de violencia, terrorismo y destrucción,

Exhorta a ambas partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de las disposiciones pertinentes de la hoja de ruta, a la Autoridad Palestina a que lleve a cabo una labor visible sobre el terreno para detener, interceptar y controlar a las personas y grupos que realizan y planean ataques violentos, y al Gobierno de Israel a que no adopte medida alguna que socave la confianza, incluidas las deportaciones y los ataques a civiles y las ejecuciones extrajudiciales,

Reafirma que todos los Estados tienen el derecho y el deber de adoptar medidas, con arreglo al derecho internacional y al derecho internacional humanitario, para contrarrestar actos de violencia letales que se cometan contra la población civil a fin de proteger la vida de sus nacionales,

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

³ *Ibid.*, vol. 1125, No. 17512.

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ Resolución 44/25, anexo.

Recordando su resolución ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, en la que exigió que Israel detuviera y revirtiera la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores,

Recordando también su resolución ES-10/14, de 8 de diciembre de 2003, en la que solicitó de la Corte Internacional de Justicia que emitiese con urgencia una opinión consultiva sobre la pregunta siguiente:

“¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan de la construcción del muro que levanta Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, según se describe en el informe del Secretario General, teniendo en cuenta las normas y principios de derecho internacional, incluida el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General?”

Habiendo recibido con respeto la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las *consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*⁶, emitida el 9 de julio de 2004,

Observando en particular que la Corte respondió a la cuestión planteada por la Asamblea General en su resolución ES-10/14 en la forma siguiente⁷:

A. La construcción del muro que está elevando Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, y su régimen conexo, son contrarios al derecho internacional;

B. Israel tiene la obligación de poner fin a sus violaciones del derecho internacional; tiene la obligación de detener de inmediato las obras de construcción del muro que está elevando en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, desmantelar de inmediato la estructura allí situada, y derogar o dejar sin efecto de inmediato todos los actos legislativos y reglamentarios con ella relacionados, de conformidad con el párrafo 151 de la presente Opinión;

C. Israel tiene la obligación de reparar todos los daños y perjuicios causados por la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores;

D. Todos los Estados tienen la obligación de no reconocer la situación ilegal resultante de la construcción del muro y de no prestar ayuda o asistencia para el mantenimiento de la situación creada por dicha construcción; todos los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949 tienen además la obligación, dentro del respeto por la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, de hacer que Israel respete el derecho internacional humanitario incorporado en dicho Convenio;

E. Las Naciones Unidas, y en especial la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, deberían considerar qué medidas adicionales son necesarias para poner fin a la situación ilegal resultante de la construcción del muro y el régimen conexo, teniendo debidamente en cuenta la presente Opinión Consultiva.”

⁶ A/ES-10/273 y Corr.1.

⁷ *Ibid.*, párr. 163.

Observando que la Corte llegó a la conclusión de que “los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado (incluida Jerusalén oriental) se han establecido en contravención del derecho internacional”⁸,

Observando asimismo la declaración formulada por la Corte de que “tanto Israel como Palestina tienen la obligación de observar escrupulosamente las reglas del derecho internacional humanitario, uno de cuyos objetivos fundamentales consiste en proteger la vida de las personas civiles”⁹ y de que “en opinión de la Corte, sólo se puede poner fin a esta trágica situación mediante la aplicación de buena fe de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973)”⁹,

Considerando que el respeto de la Corte Internacional de Justicia y de sus funciones es esencial para el imperio de la ley y la razón en los asuntos internacionales,

1. *Toma conocimiento* de la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004 sobre las *consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*⁶, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla sus obligaciones en derecho señaladas en la Opinión Consultiva;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cumplan las obligaciones en derecho señaladas en la Opinión Consultiva;

4. *Pide* al Secretario General que establezca un registro de los daños y perjuicios causados a todas las personas físicas y jurídicas afectadas según lo expresado en los párrafos 152 y 153 de la Opinión Consultiva;

5. *Decide* que volverá a reunirse para evaluar la aplicación de la presente resolución, con miras a poner fin a la situación ilegal dimanante de la construcción del muro y su régimen conexo en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

6. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Israel y a la Autoridad Palestina para que cumplan de inmediato las obligaciones que les incumben en virtud de la hoja de ruta, en cooperación con el Cuarteto, hoja que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 1515 (2003), a fin de hacer realidad la visión de dos Estados que vivan uno junto al otro en condiciones de paz y seguridad, y destaca que Israel y la Autoridad Palestina tienen la obligación de respetar escrupulosamente las normas del derecho internacional humanitario;

7. *Exhorta* a todos los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949² a que hagan que Israel respete el Convenio, e invita a Suiza, en su calidad de depositaria de los Convenios de Ginebra, a celebrar consultas y a informar a la Asamblea General sobre el asunto, inclusive respecto de la posibilidad de que se reanude la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra;

8. *Decide* suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente de la Asamblea General en su más reciente período de sesiones a reanudarlo previa solicitud de Estados Miembros.

⁸ Ibid., párr. 120.

⁹ Ibid., párr. 162.